

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 471

21 - 09 - 2015

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4760 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 038 – 039 – 040 – 041 – 042 – 043 –

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES – 007 –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1917 – 1918 – 1919 – 1920 – 1921 – 1922 – 1923 –

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4760/2015 - REGIMEN DE PRESCRIPCIÓN - General Roca 08 de Septiembre de 2015.- **V I S T O**: El Expediente N° 10655-CD-15 (368585-PEM-15), la ordenanza de fondo N° 4532/2008, y la ley Nacional N° 26.994, y; **CONSIDERANDO**: Que la Ordenanza del Visto con fundamento en el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia in re "Filcrosa SA s/ Quiebra s/ Incidente de Verificación de la Municipalidad de Avellaneda" -criterio receptado por nuestro STJRN-, establecía que el plazo de prescripción extintiva aplicable a los tributos locales era el previsto en el derecho nacional de fondo: para las obligaciones tributarias de devengamiento periódico como las tasas retributivas, el plazo quinquenal previsto en el Art. 4027 del Código Civil y para las obligaciones devengamiento único, como las contribuciones por mejoras, el plazo decenal previsto en el Art. 4023 de ese mismo cuerpo. Que sin embargo de ello, y siendo que la normativa aplicable a la fecha de los fallos precitados era distinta a la vigente a partir de agosto del 2015 por la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación por ley N° 26994, corresponde actualizar el instituto de la prescripción a nivel municipal. Que así las cosas, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -en adelante CCyCial-, con entrada en vigencia a partir de agosto del corriente año, prevé en su artículo 2562 inc c) que el plazo de prescripción liberatoria de las obligaciones que se devenguen por años o plazos periódicos menores es de dos años. Que el Art. 2560 del CCyCial dispone que el plazo de prescripción genérico es de cinco años, excepto que la legislación local prevea uno distinto. Que al mismo tiempo el CCyCial en su Art. 2532, le asigna a las legislaciones locales la facultad de regular el plazo de la prescripción liberatoria de sus tributos. Que en ese orden de ideas, este Concejo Deliberante, en cuanto al poder tributario municipal, tiene competencia para determinar el plazo de prescripción de sus obligaciones tributarias. Que durante todo el periodo en que se ha venido aplicando el plazo de prescripción previsto por la Ordenanza 4532/08, la practica ha demostrado que aquel ha resultado adecuado para la Administración local, dando un plazo razonable para exigir sus deudas y a los contribuyentes ordenarse con el pago de las mismas. Que resulta evidente que la estructura administrativa, la diversidad y generalidad de los sujetos pasivos alcanzados con los tributos estatales, así como los fines públicos del Municipio indican un tratamiento y contemplación en cuanto al plazo de la prescripción distinta al del régimen de los particulares a la hora de exigir sus créditos. Que así las cosas, se considera pertinente mantener los plazos de prescripción liberatoria previstos en la Ord. 4532/08, estableciendo el plazo quinquenal para la prescripción de las tasas retributivas municipales y demás impuestos municipales de devengamiento periódico y el plazo decenal para la prescripción de las contribuciones por mejoras y demás impuestos de devengamiento único. Que asimismo corresponde determinar que el plazo de prescripción de los tributos municipales comienza a correr desde que los mismos resultan exigibles -Conf. 2554 y 2556. Que la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación resulta inminente. Que el Código Civil y Comercial de la Nación dispone: ARTICULO 2532.- Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos. ARTICULO 2554.- Regla general. El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible. ARTICULO 2556.- Prestaciones periódicas. El transcurso del plazo de prescripción para reclamar la contraprestación por servicios o suministros periódicos comienza a partir de que cada retribución se torna exigible. ARTICULO 2560.- Plazo genérico. El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local. ARTICULO 2562.- Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años:(...) c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15 (Sesión N° 07 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º**: Establecer los siguientes plazos de prescripción contenidos el Título IX – primera parte de la ordenanza fiscal de 1978, quedando redactado de la siguiente manera: TITULO IX – primera parte – DE LAS PRESCRIPCIONES: Artículo 52º: Prescriben por el transcurso de cinco años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias, requerir la rectificación de las declaraciones juradas de contribuyentes y la de aplicar multas.- Prescribe por el transcurso de cinco años la acción para el cobro judicial de derechos tributarios de devengamiento periódico, tasas retributivas y demás impuestos, así como sus accesorios.- Prescribe las multas y sus accesorios en el plazo de cinco años.- Prescribe por el transcurso de diez años la acción para el cobro judicial de contribuciones de mejoras y de todo tributo municipal de devengamiento único.- Prescribe por el transcurso de cinco años la acción de repetición de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas.- Artículo 53º: El término de prescripción de la acción para cobro judicial de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas, comenzará a correr desde que las mismas son exigibles para su pago.- En el caso de multas y sus accesorios el plazo de prescripción comenzará a correr desde que estas queden firmes.- Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponibles o las infracciones no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice.- Artículo 54º: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y exigir el pago de las mismas, sus accesorios y multas se interrumpirá: a) Por el reconocimiento del contribuyente o responsable de su obligación; b) Por renuncia del contribuyente o responsable al término de la prescripción en curso; c) El curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del derecho ante autoridad judicial que traduce la intención de no abandonarlo, contra el poseedor, su representante en la posesión, o el deudor, aunque sea defectuosa. Los efectos interruptivos del curso de la prescripción permanecen hasta que deviene firme la resolución que pone fin a la cuestión, con autoridad de cosa juzgada formal. Se suspenderá: 1) El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente al pago o cumplimiento contra el deudor. ARTICULO 2º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la prescripción operada en los términos del artículo 52 de la Ordenanza Fiscal a requerimiento de interesado quien solo deberá acreditar a tal fin un interés simple.- ARTICULO 3º: Derogase la Ordenanza N° 4532.- ARTICULO 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el boletín Oficial Municipal.- ARTICULO 5º: Registrada bajo el número 4760/2015.- ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.- **AUTORIA**: Ordenanza N° 4235 – Intendente Dr. CARLOS ERNESTO SORIA – 03 de Julio de 2006.- Modificación Ordenanza N° 4532- Intendente Dr. CARLOS ERNESTO SORIA – 11 de Agosto de 2008. Modificación – Intendente Dr. MARTÍN IGNACIO SORIA – 27 de Julio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 1917/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 038/2015 - BENAVIDES HUIRCALEO PEDRO NICOLAS Y TORRES MARTA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- **VISTO**: El Expediente N° 10651-CD-15 (155678-PEM-03), y; **CONSIDERANDO**: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. BENAVIDES HUIRCALEO, Pedro Nicolás, DNI N° 92.268.587 y la Sra. TORRES, Marta, DNI N° F4.490.144, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-094-50 de Barrio Paso Córdoba; Que Obra en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º**: Adjudicar al Sr. BENAVIDES HUIRCALEO, Pedro Nicolás, DNI N° 92.268.587 y la Sra. TORRES, Marta, DNI N° F4.490.144, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-094-50 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 038/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1918/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 039/2015 - CRUZ ENRIQUE ANDRES Y REYES ANGELICA MAGDALENA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10650-CD-15 (362616-PEM-15), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CRUZ, Enrique Andrés, DNI N° 22.258.641 y la Sra. REYES, Angélica Magdalena, DNI N° 27.508.297, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-241-01 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. CRUZ, Enrique Andrés, DNI N° 22.258.641 y la Sra. REYES, Angélica Magdalena, DNI N° 27.508.297, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-241-01 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 039/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1919/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 040/2015 - VEJAR VILLA ALBA ARLETTE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10649-CD-15 (322549-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VEJAR VILLA, Alba Arlette, DNI N° 18.896.820, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-103B-18 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. VEJAR VILLA, Alba Arlette, DNI N° 18.896.820, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-103B-18 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 040/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1920/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 041/2015 - SÁNCHEZ ANDRADES LUCIANO ISIDORO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10648-CD-15 (297281-PEM-11), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SÁNCHEZ ANDRADES, Luciano Isidoro, DNI N° 92.821.203, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-109B-21 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanzas N° 1740/93 y 1782/93, se adjudicó la parcela al Sr. CARRASCO ESCALONA, Eleuterio y la Sra. MONTECINOS MONTECINOS de NAHUEL PAN, Adelina; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 1740 del día 24 de Agosto de 1993 y la Ordenanza N° 1782 del día 14 de Diciembre de 1993.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. SÁNCHEZ ANDRADES, Luciano Isidoro, DNI N° 92.821.203, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-109B-21 de Barrio Nuevo.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 041/2015.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1921/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 042/2015 - MARTINEZ AMELIA AGRIPINA - ADJUDICACION PARCELA.- General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10644-CD-15 (325702-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MARTINEZ, Amelia Agripina, DNI N° 16.254.005, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-149-16 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MARTINEZ, Amelia Agripina, DNI N° 16.254.005, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-149-16 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 042/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1922/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 043/2015 - MARTINEZ PETRONILA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 8468-CD-07 (217179-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MARTINEZ, Petronila del Carmen, DNI N° 13.175.294, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-164-14 de Barrio Noroeste; Que mediante Ordenanza N° 4414 del día 21 de Agosto de 2007, se le adjudicó la parcela a la solicitante; Que en fecha 30 de Julio de 2012, y por Resolución N° 014/12 la Agencia de Recaudación Tributaria Gerencia de Catastro, modificó las designaciones catastrales otorgadas a las parcelas resultantes del Plano N° 193/91; Que la Parcela denominada 05-1-D-164-14, adjudicada a la Sra. MARTINEZ, se modificó y paso a ser 05-1-D-164-14A; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión N° 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 4414 del día 21 de Agosto de 2007.- Artículo 2°: Adjudicar a la Sra. MARTINEZ, Petronila del Carmen, DNI N° 13.175.294, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-164-14A de Barrio Noroeste.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la

documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 043/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1923/15 (15/09/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 08 de Septiembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 007/2015 - IV FERIA PATAGÓNICA DEL LIBRO - General Roca, 08 de Septiembre de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10660-CD-15 y la nota enviada por Norberto Mario Rajneri, Presidente de Fundación Cultural Patagonia, y; CONSIDERANDO: Que la Fundación Cultural Patagonia es una entidad sin fines de lucro que tiene por objetivo expandir la cultura en la región.- Que la FERIA Patagónica del Libro pretende consolidarse como un espacio de reflexión, conocimiento y creación a través de la participación de consagrados invitados, que brindarán charlas, talleres, capacitaciones y espectáculos para el público en general.- Que dicha actividad ya cuenta con tres ediciones realizadas, donde miles de visitantes pudieron compartir charlas y talleres con diversos artistas y académicos.- Que un evento de estas características no sólo promueve el mundo de la literatura en los diferentes públicos, sino también es promotor y difusor de los trabajos de autores regionales.- Que del 9 al 13 de Septiembre se llevará a cabo la IV FERIA Patagónica del Libro bajo el lema "Por la cultura de la lectura".- Que para esta cuarta edición se espera la presencia de consagrados escritores y académicos que ofrecerán espacios de formación, creación y reflexión.- Que este Concejo Deliberante apoya e incentiva toda iniciativa cultural que tenga como objetivo generar espacios que contribuyan a generar nuevas ideas, espacios de debate y de acción.- Que en Sesión Ordinaria del día 08/09/15, (Sesión Nº 07 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la IV FERIA Patagónica del Libro "Por la cultura de la lectura", a realizarse en las instalaciones de Fundación Cultural Patagonia de nuestra ciudad, del 9 al 13 de Septiembre del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 007/2015.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-
